



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Junta General del Consorcio de Servicios Sociales sobre imposición de la tasa por participación en procedimientos selectivos de personal convocados por el CSS, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Que por acuerdo de la Junta General del CSS, de fecha 19 de septiembre de 2022, en sesión ordinaria se adoptó por unanimidad, el acuerdo del tenor literal siguiente:

Vista la providencia de Presidencia de fecha 18 de julio, incoando el procedimiento y dando apertura a los trámites correspondientes.

Visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del Consorcio.

Visto el informe propuesta de Tesorería suscrito en fecha 25 de agosto, en la que se incluyó el proyecto de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por participación de procedimientos selectivos de personal convocados por el Consorcio de Servicios Sociales.

Visto el informe de Secretaría suscrito en fecha 29 de agosto, en el que se evaluó la viabilidad y legalidad del proyecto y del procedimiento, de acuerdo con la normativa aplicable, así como con las reglas internas aprobadas en la entidad.

Visto el informe de Intervención suscrito en fecha 29 de agosto, en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la aprobación de la ordenanza fiscal, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que el expediente completo fue entregado en la Secretaría de la entidad en fecha y que, después de examinarlo, lo ha puesto a disposición de esta Presidencia para su inclusión en el orden del día de la próxima junta general.

La Junta General de esta entidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad del número legal de miembros de la Junta General,

ACUERDA:

Primero.– Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la participación en procedimientos selectivos de personal convocados por el Consorcio de Servicios Sociales de Albacete y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente.

Segundo.– Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de la sede electrónica de esta entidad (dirección <https://css.sedipualba.es/>) y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.– Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.– Facultar al Sr. Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE PERSONAL CONVOCADOS POR EL CONSORCIO DE SERVICIOS SOCIALES DE ALBACETE

Artículo 1.– Fundamento y objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Consorcio establece la tasa por

la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso al mismo que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal y las normas contenidas en los artículos 20 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa relativa a la gestión de los procedimientos de selección del personal al servicio de este Consorcio, tanto con carácter temporal como definitivo.

Artículo 3.– Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios el artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.– Cuota tributaria.

1) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada al efecto que dependerá del grupo de titulación en el que se encuadre la plaza o plazas convocadas y del nivel de titulación exigible para la participación del sujeto pasivo en el proceso de selección.

2) A estos efectos se aplicarán las siguientes tarifas en las solicitudes de participación en procedimientos selectivos para el ingreso mediante acceso libre, como personal al servicio del Consorcio de Servicios Sociales.

– Grupo A1 o laboral fijo de nivel equivalente: 30,00 €.

– Grupo A2 o laboral fijo de nivel equivalente: 30,00 €.

– Grupo C1 o laboral fijo de nivel equivalente: 25,00 €.

– Grupo C2 o laboral fijo de nivel equivalente: 25,00 €.

– Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo de nivel equivalente: 13,00 €.

3) Se aplicarán las siguientes tarifas en caso solicitudes de participación en pruebas selectivas destinadas a la elaboración de listas de espera o bolsas de trabajo:

– Grupo A1 o laboral fijo de nivel equivalente: 20,00 €.

– Grupo A2 o laboral fijo de nivel equivalente: 20,00 €.

– Grupo C1 o laboral fijo de nivel equivalente: 17,00 €.

– Grupo C2 o laboral fijo de nivel equivalente: 17,00 €.

– Agrupaciones Profesionales (antiguo grupo E) o laboral fijo de nivel equivalente: 9,00 €.

Artículo 6.– Exenciones.

Estarán exentos o exentas del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos de este Consorcio:

a) Los sujetos pasivos que acrediten fehacientemente tener una discapacidad igual o superior al 33 %.

b) Los sujetos pasivos que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria y que no perciban rentas iguales o superiores al salario mínimo interprofesional.

c) Los miembros de familias numerosas.

d) Las víctimas de violencia de género

La justificación de esta exención del pago de la tasa por participación en procedimientos selectivos se realizará:

Las personas con discapacidad, mediante certificado o documento acreditativo de la misma expedido por la Administración Pública u Organismo autónomo correspondiente.

Las personas que figuren como demandantes de empleo, al realizar la instancia electrónica deberán marcar la correspondiente casilla por la que se autoriza al Consorcio de Servicios Sociales, para consultar a través de la Administración Pública competente, que figuran inscritas como demandantes de empleo y declararán en la propia instancia que no perciben ingresos superiores al salario mínimo interprofesional.



Los miembros de familias numerosas aportarán el documento acreditativo de tal condición expedido por la comunidad autónoma correspondiente.

Las víctimas de violencia de género mediante resolución judicial, informe de Ministerio Fiscal o cualquier documentación que recoja la legislación vigente en materia de violencia de género.

Artículo 7.– Devengo.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8.– Normas de gestión.

Cada aspirante deberá cumplimentar la solicitud, únicamente, en el modelo de instancia electrónico que aparece en nuestra web www.dipualba.es. Dicha instancia se considerará validada cuando se reciba la información del pago de la tasa correspondiente, por parte de la entidad bancaria asociada (mecanismo automatizado que no requiere presentación de documento alguno), o se acredite o se compruebe por la Excm. Diputación, según los casos, la exención de la tasa. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998 de 13 de julio), procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al interesado, por lo que el supuesto de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigibles en la convocatoria o la renuncia expresa o tácita a participar en las pruebas selectivas no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

Artículo 9.– Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.– Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Junta General de este Consorcio celebrada en fecha 19 de septiembre de 2022 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente.

25.280